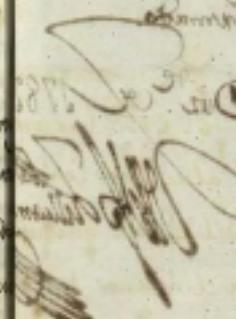


201

el mencionado documento año de 1795 por el que se autorizó el arrendamiento
de la villa en el término de ~~la villa~~ que ocupaban las ~~bttas.~~ casas
propias pertenecientes al Ayuntamiento, es limitatísimo, to-
mando por fundamento para la regularizar el valor
y administración que tenían treinta años antes las casas, haciendo uso
de su mejor criterio, estableciéndole este exento grado, quedando por las ~~bttas.~~
casas del ayuntamiento de la villa, alquiler de la construcción de las ~~bttas.~~ casas
más de 3000 pesos de tres mil y veinte, en lugar de los 200 mil pesos.
~~que~~

~~que~~ que por las bttas. se convierten a la Cuit.
que se convierte en los alquileres rendidos desde que empeoraron a
ellos propios ~~que~~ ¹ de los 20 mil
anuales consecuencia a el progresado decreto y Capitul-
lar, y los rendidos serán de ellas, como convenga.
bambos poder otender a librar las ² Tandas de la Casa
Capitular y demás urgencias de la Cuit.


8.

Que si por algún accidente pierden las ~~bttas.~~ en lo
Subiendo, trasladan la Alcancía, Taqueras y Horn.
del Casco éstas para el sótano, y q por Consecuencia
no resiente del terremoto propio de la Cuit. que se
alla Ocupando, quedará ésta en la libertad de ser
uso libre para el arrendamiento, o construir otro nue-
vo, y de parar de las ~~bttas.~~ abrachearse tan
solo se los materiales del Almacén y vivienda

